



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C.,

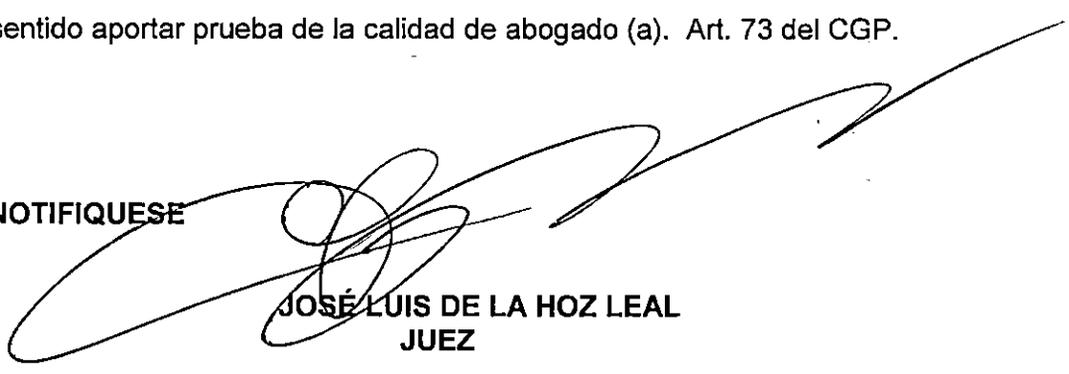
125 ENE. 2020 ENE. 2021

Rad. 2020-0731

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación este proveído, so pena de rechazo, proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Precise el sujeto activo de la demanda, toda vez que acorde con el hecho primero, la posesión alegada no se encuentra sólo en cabeza del demandante. Art. 82-2 del CGP.
2. Complementense los hechos de la demanda indicando los hechos que soportan la demanda en situaciones de tiempo, modo y lugar. Art. 82-5 del CGP.
3. Quien suscribe la demanda deberá acreditar el derecho de postulación, en tal sentido aportar prueba de la calidad de abogado (a). Art. 73 del CGP.

NOTIFIQUESE


JOSÉ LUIS DE LA HOZ LEAL
JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° *006*

Hoy

02 FEB 2021

GUILLERMO TORRES GORDILLO

Secretario.

Fdor